



PRIMERA INSTANCIA

REVISTA JURÍDICA

Número 6, Volumen 3

Serie Latinoamérica

Enero-junio 2016

www.primerainstancia.com.mx

DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE
REDACCIÓN DE LA *REVISTA JURÍDICA PRIMERA
INSTANCIA*

DIRECTOR GENERAL

Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano
Profesor de la Universidad
Autónoma de Chiapas. México

DIRECTOR HONORARIO

Dr. Hugo Carrasco Soulé
Profesor de la Universidad Nacional
Autónoma de México

DIRECTORES ADJUNTOS

Dr. Alfonso Jaime Cubides Cárdenas
Profesor de la Universidad Católica de Colombia

Dr. Juan Marcelino González Garcete
Profesor de la Universidad Nacional de Asunción,
Paraguay

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Luis-Andrés Cucarella Galiana
Profesor de la Universidad de Valencia España

Dr. Javier Rojas Wiemann
Abogado. Asociación de Abogados de Itapúa.
Miembro fundador del Instituto Itapuense de
Derecho Procesal, Paraguay

Dr. Pablo Darío Villalba Bernié
Abogado. Profesor de la Universidad Católica de
Encarnación, Paraguay

Dr. René Moreno Alfonso Abogado.
Profesor de la Universidad
Republicana, sede Bogotá, Colombia

Dra. Pamela Juliana Aguirre Castro
Profesora de la Universidad Andina Simón
Bolívar, sede Quito y Universidad de
Especialidades Espíritu Santo; Universidad
Católica Santiago de Guayaquil, Ecuador

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

Dra. Jania Maria Lopes Saldanha
Profesora en la Universidad Federal de Santa
María, Brasil.



Revista Jurídica Primera Instancia Online.
Serie Latinoamérica, No. 06, volumen 3, enero-
junio de 2016. ISSN en trámite, destinada a la
difusión del conocimiento jurídico especialmente
el de carácter adjetivo, con participaciones
esencialmente de los miembros del *Colegio de
Abogados Procesalistas Latinoamericanos.*
Boulevard Presa de la Angostura 215-12,
fraccionamiento Electricistas Las Palmas,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. C.P. 29040,
Tel. (052) (961) 6142659
www.primerainstancia.com.mx,
Editor: Alfonso Jaime Martínez Lazcano
Diseño: Alfonso Damián Martínez Hernández
Asistente editorial: Neidaly Espinosa Sánchez
Reserva de Derechos al Uso Exclusivo
No. 04-2013-101511340400-102, otorgado por
el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Las opiniones expresadas por los autores no
necesariamente reflejan la postura
del editor de la publicación.

Queda prohibida la reproducción total o parcial
de los contenidos e imágenes de la publicación
sin previa autorización del Colegio de Abogados
Procesalistas Latinoamericanos.

E-Mail Comité Editorial:
primerainstancia@Outlook.com

CAPL

COLEGIO DE ABOGADOS PROCESALISTAS LATINOAMERICANOS

DIRECTORIO GENERAL

Presidente

Alfonso Jaime Martínez Lazcano
(México)

Secretario General

Pablo Darío Villalba Bernié
(Paraguay)

Secretario Adjunto

Oscar Bajaras Sánchez
(México)

Vicepresidente

Zona Centroamérica, Caribe y Sur 1

René moreno Alfonso
(Colombia)

Vicepresidente

Zona Sur 2

Jania Maria Lopes Saldanha
(Brasil)

Vicepresidente

Zona Sur 3

Patricio Alejandro Maraniello
(Argentina)

Vocal

Alfonso Herrera García
(México)

Vocal

Pamela Juliana Aguirre Castro
(Ecuador)

Vocal

José López Oliva
(Colombia)

Vocal

Merly Martínez Hernández
(México)

Vocal

Javier Rojas Wiemann
(Paraguay)

Vocal

Boris Wilson Arias López (Bolivia)

Vocal

Jaime Alfonso Cubides Cárdenas
(Colombia)

Vocal

Rovelio Tul
(Guatemala)

Comisionado en Europa

Luis Andrés Cucarella
(España)

SOCIOS HONORARIOS

Eduardo Andrés Velandia Canosa
(Colombia)

Hugo Carrasco Soulé
(México)

MIEMBROS

Alamilla García María Asunción (México)

Alfredo Islas Colín (México)

Ana Karina Arroyo Velázquez (México)

Cynthia Abarca Hernández (México)

Díaz Alvarado Alejandra (México)

Gilberto Pichardo Peña (México)

Jesús Antonio Piña Gutiérrez (México)

Jorge Alberto Rodríguez Terzano (Argentina)

Juan Carlos Pérez Colman (Argentina)

Juan Marcelino González Garcete Paraguay

Luis Arturo Ramírez Roa (Colombia)

Luris Barrios Chávez (Panamá)

Maday Merino Damián (México)

Manuel Arguez de los Santos (México)

Manuel Bermúdez Tapia (Perú)

Manuel Díaz Rojas de Silva (México)

Margarita C. Galván Escobar (México)

Mejía López Francisco (México)

Mónica Seis González (México)

Paola Jackeline Ontiveros Vázquez (México)

Roxana del Valle Foglia (Argentina)

Thiago Azevedo Guilherme (Brasil)

Editorial

De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, la corrupción es la acción de corromper, palabra que significa, entre sus diversas acepciones: alterar y trastocar la forma de algo; echar a perder, depravar, dañar, pudrir; sobornar a alguien con dádivas o de otra manera; pervertir o seducir a alguien; estragar, viciar [corromper las costumbres, el habla, la literatura]; incomodar, fastidiar, irritar y oler mal.

Interesante investigación de María Amparo Casar en la que mide e identifica las causas de la corrupción, así, explica: la corrupción en nuestro país tiene altos costos económicos, políticos y sociales. Un país corrupto tiene 5% menor inversión, de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.

México -según los datos de Casar- ha caído 31 lugares en los últimos seis años; de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, en los últimos 18 años, el número de notas sobre corrupción en la prensa pasó de 502 a 29,505. Esto representa un crecimiento de más del 5%. En todas las entidades, más del 65% de la población percibe corrupción en el sector público. La institución que se percibe como más corrupta son los partidos políticos. El 44% de las empresas en México reconoció haber pagado un soborno.

Normas e instituciones

La Constitución, los códigos penales, las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, entre otras múltiples disposiciones, regulan y sancionan los actos de corrupción, aunado a la enorme diversidad de instituciones internas y externas, con el correspondiente gasto público a cargo del ejército de “salvación” de burócratas que poco han logrado en este rubro. En muchos casos, castigando a disidentes y protegiendo a los culpables.

En el sexenio actual, para luchar contra los actos de corrupción, el primer paso ha sido implementar el Sistema Nacional Anticorrupción, con la modificación, el 27 de mayo de 2015, de catorce artículos de la Constitución.

Eficacia

De hecho, no era necesario crear un Sistema Nacional Anticorrupción para provocar un cambio de conducta de los servidores públicos y particulares para sancionar este flagelo social, lo más importante, como en todo campo del derecho, no es la creación de normas jurídicas sino la eficacia de los operadores de éstas.

Conflicto e intereses

El conflicto de intereses implica la posibilidad de obtener una ventaja o de actuar parcialmente en un acto.

La Primera Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación resolvió, antes de la reforma constitucional, la contradicción de tesis, en la que se analizó el conflicto de intereses: de una interpretación gramatical, sistemática y conforme de los artículos 109, fracción III, de la Constitución, y 9o., inciso a, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se concluye que la prohibición prevista en este último, en relación con la hipótesis de obtener alguna ventaja, consiste en vedar, durante un año posterior al fin del empleo, cargo o comisión, la posibilidad de que un servidor público se coloque o haga que se le ubique en una posición superior, mejor,

preferente, favorable o conveniente, respecto de otra persona, como consecuencia de las funciones públicas que desempeñó, siempre que lo anterior implique la violación a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y/o eficiencia, o que con ello se incurra en conflicto de intereses; es decir, el citado artículo 9o., inciso a, no prohíbe todo tipo de ventaja obtenida durante el año siguiente a la conclusión del puesto público desempeñado, sino sólo aquella que redunde en la transgresión de los mencionados principios previstos en el señalado precepto constitucional, o que signifique un conflicto de intereses, según lo define el artículo 8o., fracción XII, párrafo segundo, de la indicada ley. Lo anterior se afirma, además, porque del proceso legislativo que originó el aludido artículo 9o. se advierte que el legislador consideró que no se debía sancionar el solo hecho de que el ex servidor público, durante el año siguiente al fin de su encargo, trabajara en aspectos relacionados con aquellos que desarrolló mientras laboró para el sector público, pues estimó que ello provocaría una limitación indebida al derecho fundamental de libertad de trabajo previsto en el artículo 5o. constitucional, incluso cuando el trabajo privado implique la prestación de servicios a una dependencia u organismo público directamente o a través de un tercero en aspectos que antes desarrolló como servidor público, pues, en principio, eso se debe a la experiencia y conocimientos adquiridos durante su desempeño público -lo que evidentemente significa una ventaja en sentido lato, mas no indebida- (registro 159857).

Elecciones

La desconfianza de la ciudadanía por actos de corrupción se ve reflejada en las urnas, hasta el 9 de junio de 2015, a las 18:30 horas, con base en el Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal, los votos anulados representaban 4.88% de la votación, más de los obtenidos por algunos partidos políticos, la participación ciudadana ha sido menor de la mitad del padrón electoral 47.025%.

Lo que corrobora la *crisis de representación*, así, el 91% no confía en partidos políticos; el 83% no confía en legisladores; el 80% no confía en instituciones del sistema judicial (*Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Mexicana*).

Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Director General

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de enero de 2016.